

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

75-D-13
OD 838

Buenos Aires, 22 OCT 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – *Creación y sede.* Créase la Universidad Nacional del Alto Uruguay –en adelante UNAU– con sede central en la ciudad de San Vicente, provincia de Misiones, siendo éste el lugar de asiento de sus autoridades centrales. Esta universidad estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2º – *Oferta académica.* Será objetivo de la UNAU que las carreras que constituyen su oferta académica no se superpongan con las de otras casas de altos estudios instaladas en el territorio de la provincia, adecuando los programas y las currículas de estudio a un perfil específico vinculado a las características socioeconómicas y culturales del distrito en particular y de la región en general.

El proyecto institucional preverá el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión universitaria que respondan a las necesidades tecnológicas, científicas, económicas y de planificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be the name of the official who signed the document.

H. Cámara de Diputados de la Nación

75-D-13
OD 838
2/.

Art. 3° – *Cesión de bienes muebles e inmuebles.* El Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del Poder Ejecutivo de la provincia de Misiones y de la Municipalidad de San Vicente, y también de instituciones oficiales y privadas, situadas en el país o en el exterior, así como de particulares, la cesión de bienes muebles e inmuebles que integrarán el patrimonio de la UNAU.

Art. 4° – *Designación de rector organizador.* El Ministerio de Educación de la Nación dispondrá la designación del rector organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 24.521 y que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay –en adelante– UNAU.

Art. 5° – *Financiación.* Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional del Alto Uruguay –UNAU– en la ley de presupuesto y otros recursos que ingresen por cualquier título.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



Justo

[Signature]